

## JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

### Rectificación

En el anuncio (03/21.722/09), publicado en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 161 (fascículo I), de fecha 9 de julio de 2009, página 235, que hace referencia al juicio de faltas número 37 de 2009, se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación.

Donde dice: "Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la denunciante, actualmente en paradero desconocido (...)",

Debe decir: "Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la denunciante doña Mara Bonet Dall Arche, actualmente en paradero desconocido (...)".

Madrid, a 21 de julio de 2009.

(03/24.616/09)

## JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 436 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### Fallo

Condeno a don Marius Titi Olteanu, como autor de una falta intentada de hurto, a la multa de 300 euros (50 cuotas de 6 euros cada una).

Condeno a don Dumitru Vasile, como autor de una falta intentada de hurto, a la multa de 300 euros (50 cuotas de 6 euros cada una).

Condeno a don Dorel Stefan Udrea, como autor de una falta intentada de hurto, a la multa de 300 euros (50 cuotas de 6 euros cada una).

Condeno a doña Valerica Udrea, como autora de una falta intentada de hurto, a la multa de 300 euros (50 cuotas de 6 euros cada una).

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Valerica Udrea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Móstoles, a 19 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/22.505/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 240 de 2007 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En Alcorcón, a 7 de marzo de 2008.—Vistos por mí, don Carlos Águeda Holgue-

ras, magistrado-juez de primera instancia del número 1 de los de Alcorcón (Madrid), los presentes autos de juicio ordinario sobre acción de responsabilidad contractual, con reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado y registrados con el número 240 de 2007, a instancias de "Diageo España, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña María Vicenta Berrocal Ávila, asistida por el letrado don Jesús Fernández Parro, contra "Sunrise ASD Group, Sociedad Limitada", en rebeldía, atendido al siguiente

### Fallo

Que estimando la demanda presentada por "Diageo España, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña María Vicenta Berrocal Ávila, contra "Sunrise ASD Group, Sociedad Limitada", en rebeldía, condeno a "Sunrise ASD Group, Sociedad Limitada", a abonar a "Diageo España, Sociedad Anónima", la suma de 8.109,09 euros, más el interés legal desde el 25 de mayo de 2007. Igualmente, le condeno al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, por escrito y con la firma de abogado, para su resolución por la Audiencia Provincial. Dicho recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución objeto de apelación, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Sunrise ASD Group, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Alcorcón, a 13 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/6.844/09)

## JUZGADO NÚMERO 3 DE LEGANÉS

### EDICTO

Don José Pacheco Vera, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 63 de 2009 se ha acordado

### CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés ha acordado citar a don Cristián Daniel Carpen a fin de que el día 29 de septiembre de 2009, a las once horas, asista en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas número 63 de 2009, seguido por amenazas, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar

justa causa que se lo impida podrá interponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Cristián Daniel Carpen, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 6 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/24.353/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 108 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Conde López, contra la empresa "Álvaro e Hijos Excavaciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 4 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Luis Conde López, contra "Álvaro e Hijos Excavaciones, Sociedad Limitada", por un importe de 2.271,84 euros de principal, más 136,31 euros de intereses provisionales y 227,18 euros de costas provisionales.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada a continuación se detallan:

Los que se encuentran en el domicilio social de la ejecutada "Álvaro e Hijos Excavaciones, Sociedad Limitada", sito en avenida de la Libertad, número 2, local 4, 28905 Getafe (Madrid).

c) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de

apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Asimismo, practíquense las correspondientes diligencias de averiguación de bienes, librando comunicación al Servicio de Averiguación Patrimonial del Decanato de los Juzgados de Madrid, así como oficio a la Delegación de Hacienda de Madrid y mandamiento al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Isidro M. Saiz de Marco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alvaro e Hijos Excavaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.646/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 80 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Martínez Fernández, contra la empresa “Pade Climatización, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 5 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Antonio Martínez Fernández, contra “Pade Climatización, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.921,25 euros de principal, más 175,27 euros de intereses provisionales y 292,12 euros de costas provisionales.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada a continuación se detallan:

Los que se encuentran en el domicilio social de la ejecutada “Pade Climatización, Sociedad Limitada”, con domicilio en calle Pablo Montesinos, número 7, 28019 de Madrid.

c) Librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la

comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Asimismo, practíquense las correspondientes diligencias de averiguación de bienes, librando comunicación al Servicio de Averiguación Patrimonial del Decanato de los Juzgados de Madrid, así como oficio a la Delegación de Hacienda de Madrid y mandamiento al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Isidro M. Saiz de Marco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pade Climatización, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.743/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 506 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sara Lázaro López, contra la empresa “Relaxalud, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 26 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Sara Lázaro López, frente a la em-

presa “Relaxalud, Sociedad Limitada”, declarar improcedente el despido de la actora.

En consecuencia, condeno a la empresa demandada a optar entre:

a) La readmisión de la trabajadora en idénticas condiciones y con los mismos derechos que ostentaba antes de producirse el despido; o bien

b) El abono de una indemnización de 5.614,35 euros.

Asimismo, deberá en cualquier caso abonarle una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (13 de marzo de 2009), sin perjuicio del descuento de lo que entre tanto hubiese percibido por cualquier otro empleo o colocación.

La citada opción empresarial deberá ejercitarse dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado.

En caso de no formularse dicha opción, se entenderá que procede la readmisión.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber y estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banes-to”, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.